



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS**

[ARTÍCULO 181 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **9:30 a.m.** del **1° de febrero de 2024**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, para **dar trámite** a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado bajo el número **2023-00180**, promovido por **Claudia Judith Ricaurte Molano** contra el **Hospital Militar Central**.

**DISPOSICIÓN PRELIMINAR**

En cumplimiento de lo normado por los artículos 1° y 2° de la Ley 2213 de 2022 y 186 del CPACA, la presente audiencia se efectúa a través del aplicativo **Lifesize** con la asistencia remota de las partes y demás intervinientes.

Así, conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que “[**l**]as **partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones**”, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

**1. INTERVINIENTES**

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

**1.1. Parte demandante:** comparece **Fabiana Torres Rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía núm. **1.023.961.067** y tarjeta profesional de abogado núm. **365.559**, correo electrónico: [adalbertocarvajalsalcedo@gmail.com](mailto:adalbertocarvajalsalcedo@gmail.com). Ya reconocida.

También comparece la accionante, **Claudia Judith Ricaurte Molano**

**1.2. Parte demandada:** comparece **Andrés Ricardo Escudero Caviedes**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **1.020.752.082** y tarjeta profesional de abogado núm. **294.707**, correo electrónico: [ricardoescuderot@hotmail.com](mailto:ricardoescuderot@hotmail.com). Ya reconocido.

**1.3. Testigos:**

**a. Martha Patricia Forero Cortes**, c.c. 51.875.550.

**b. Gina Paola Patiño Zambrano**, c.c. 1.014.201.747.

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

**-Decisión notificada en estrados. Sin recursos.**

- - - -

## 2. PRÁCTICA DE PRUEBAS DOCUMENTALES

En audiencia inicial adelantada el 26 de octubre de 2023 [018], el Juzgado decretó como tal las oportunamente allegadas al expediente por las partes y, además, dispuso, de oficio, requerir a **Salud Total EPS** y **Colpensiones** lo siguiente:

- La historia laboral de la demandante y certifique bajo que condición aportó la demandante al sistema integral de seguridad social, desde el 21 de enero de 2019 al 31 de julio de 2022.

El requerimiento fue contestado únicamente por **Salud Total EPS**, a través de documentos compilados en los archivos 023 y 025 del expediente digital, que fueron puestos en conocimiento de las partes con antelación a esta diligencia, mismas que no manifestaron objeciones.

Así las cosas, comoquiera que la documental allegada se considera suficiente para establecer los hechos relacionados con las cotizaciones objeto de las pruebas decretadas de oficio, el Despacho **RESUELVE**:

- a. **Incorporar y tener como pruebas** las documentales allegadas al expediente por **Salud Total EPS**.
- b. **Prescindir** de la práctica de la prueba documental decretada de oficio respecto de **Colpensiones**.

**-Decisión notificada en estrados. Sin recursos.-**

- - - -

## 3. DECLARACIÓN DE PARTE Y TESTIMONIOS

De conformidad con lo decidido en audiencia inicial, el Despacho encuentra que resulta procedente escuchar la declaración de parte de la señora **Claudia Judith Ricaurte Molano** y los siguientes testimonios:

- a. **Martha Patricia Forero Cortes**, c.c. 51.875.550.
- b. **Gina Paola Patiño Zambrano**, c.c. 1.014.201.747.

Se hacen presentes los testigos, previo a su recepción, el señor Juez les puso de presente las advertencias de ley incluyendo la responsabilidad penal en que incurre quién declara en falso, de conformidad con el artículo 442 del C.P.

Luego se les tomó el respectivo juramento, en virtud del cual prometieron decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir.

### 3.1. Declaración de parte de **Claudia Judith Ricaurte Molano**.

**Generales de ley:** 56 años de edad, soltera, vive en el barrio “La española”, teléfono 3112823533, actualmente trabaja con el Hospital Materno Infantil.

**a. Respuestas a las preguntas de la parte demandada:** conocía las condiciones contractuales para prestar sus servicios en el Hospital Militar, y tenía que presentar cuentas de cobro y realizar aportes al sistema de seguridad social.

Dice que las actividades que desempeñó solo pueden ser prestadas por un terapeuta respiratorio. El hospital ejercía el control de sus funciones a través de la presentación de informes.

Durante el término de los contratos, solo laboró para el Hospital Militar.

**b. Respuestas a los interrogantes del Despacho:** prestó sus servicios al hospital entre el 21 de enero de 2019 y el 31 de julio de 2022, de manera continua.

Rendía informes todos los días a la terapeuta coordinadora Marta Rincón. La coordinadora estaba pendiente si cumplía los turnos y hacía las actividades.

Debía atender el número de pacientes indeterminado que llegara al servicio.

Durante la pandemia ejerció, simultáneamente, como terapeuta respiratoria en una clínica particular.

El único tiempo en que se ausentó de sus funciones fue cuando se contagió de Covid, momento en el que dio cuenta de la situación a la ARL para efectos de la incapacidad, que luego le pasó a “la jefe Marta”.

Solicitó dos turnos de permiso, por descanso después de la pandemia. Para ello debía hacer la solicitud por escrito ante su jefe, procedimiento que ella impuso.

...-

### **3.2. Testimonio de Gina Paola Patiño Zambrano, c.c. 1.014.201.747**

**Generales de ley:** casada, sin hijos, es técnico en auxiliar de enfermería desde 2008, trabaja en el Hospital Militar desde el 16 de diciembre de 2008, como empleada de planta.

**\*El apoderado de la demandada formuló tacha de sospecha, porque la testigo tiene un proceso 047-2023-00422.** El Despacho resolverá lo pertinente en sentencia.

**a. Respuestas a los interrogantes del Despacho:** conoce a Claudia porque trabajaron en la UCI neonatal, Claudia era auxiliar respiratoria, trabajaban noche de por medio con ella. Trabajó con Claudia desde el 2019 cuando entró a la UCI, hasta junio o julio de 2022.

Tenían turno de 7pm a 7am, siempre había niños por atender y siempre tenía que prestarse el servicio.

En la noche solo había una terapeuta respiratoria, que era Claudia. En este momento hay otra persona por prestación de servicios como terapeuta respiratoria.

Las terapeutas respiratorias tienen una jefe que se llama Marta, cuadraban turno con ella y demás instrucciones por "WhatsApp". No le consta que le hubieran dado alguna orden o "regañó".

- b. Respuestas a las preguntas de la parte actora:** Claudia no podía elegir otra jornada de trabajo, le asignaban el turno y era "como si le sirve, si no, no". Tiene entendido que si Claudia necesitaba salir de viaje o algo hablaba con su jefe y dejaba reemplazo para que la cubriera en el turno.

Además de Claudia, hay alrededor de 4 terapeutas más que cubren los servicios del hospital. Cree que en el Hospital existen 4 cargos de terapeuta respiratorio de planta y 18 o 20 contratistas.

Claudia asistía a capacitaciones fuera del turno, que en su mayoría eran obligatorias, y cumplía sus funciones con elementos que eran otorgados por el hospital. Los uniformes no eran suministrados por la entidad.

Después de su desvinculación, el empleo de Claudia fue suplido con otra persona.

- c. Respuestas a las preguntas de la parte demandada:** Supo que Claudia no continuó en el hospital porque le habían cancelado el contrato, pero no le consta por qué.

No sabe qué tipo de relación tenía la denominada "jefe Marta" con el Hospital.

Cree que Claudia trabajaba solo en el Hospital Militar. Claudia varias veces cambió el turno, por viajes, y era reemplazada por la terapeuta de las otras noches.

.-.-.

### **3.3. Testimonio de Martha Patricia Forero Cortes, c.c. 51.875.550**

**Generales de ley:** 56 años, técnico en auxiliar de enfermería, con unión marital de hecho, trabaja en el Hospital Militar como empleada de planta desde hace 35 años.

- a. Respuestas a los interrogantes del Despacho:** conoció a Claudia en la unidad neonatal del hospital. Ella llegó en 2019 y trabajaron juntas aproximadamente 3 años, entre 2019 y 2022. La dejó de ver porque la cambiaron de servicio y luego supo que a Claudia no le renovaron el contrato.

Claudia se ocupaba de la terapia respiratoria de bebés y niños, manejo de ventiladores de acuerdo a la edad y necesidad de cada niño, manejo de medicación, lavados nasales.

Inicialmente, todos los neonatos, requieren de atención de terapeuta respiratorio. La actividad es permanente en el hospital.

Le consta que hay otra terapeuta llamada Xilena, que reemplazó a Claudia cuando enfermó por Covid.

Claudia ingresaba a las 7am a las 7pm, tenían el mismo horario. Sabe que hay una supervisora llamada Martha, que se encargaba de coordinar a los terapeutas. No le consta que Claudia haya recibido requerimientos de la coordinadora. No sabe cómo la supervisora manejaba los asuntos de terapia respiratoria, porque se manejaban aparte del servicio de enfermería.

**b. Respuestas a las preguntas de la parte actora:** no sabe si Claudia podía cambiar de horario.

Le consta que en el hospital hay terapeutas respiratorias de planta, aunque no en el mismo servicio.

Cuando Claudia salió de la entidad, fue reemplazada por otra persona. Primero la reemplazó Xilena, después, como a las dos semanas, llegó otra terapeuta respiratoria.

No le consta que Claudia haya tenido interrupciones en su contrato.

No le consta si en terapia respiratoria había controles del horario. No sabe si la asistencia a capacitaciones de terapia respiratoria era obligatoria.

Es necesario que siempre haya terapeuta respiratoria en el servicio que prestaba Claudia.

Claudia cumplía sus funciones con los implementos del hospital, tales como ventiladores y otros implementos.

No le consta que a Claudia se le haya impuesto algún tipo de sanción o se le haya adelantado procesos disciplinarios.

**c. Respuestas a las preguntas de la parte demandada:** la asistencia a capacitaciones es tema de responsabilidad de cada persona, hay capacitaciones obligatorias y otras que no. No sabe si las capacitaciones a las que asistió Claudia fueran obligatorias, únicamente sabe que asistía a unas reuniones.

-.-.

En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte actora manifiesta que desiste del testimonio de Mary Luz López Flórez, c.c. 50.980.226, razón por la cual, de conformidad con las normas que rigen la disposición sobre actos procesales, el Despacho:

**RESUELVE:**

1.- Aceptar el desistimiento del testimonio enunciado.

- - - -

Así las cosas, recaudados las anteriores declaraciones y una vez satisfecha la práctica probatoria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- TENER** como elementos probatorios los testimonios practicados, que serán valorados en la oportunidad procesal pertinente.

**2.- CERRAR** el período probatorio.

**-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.-**

- - - -

**4. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

A continuación, se convoca a las partes para celebrar la **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 182 del CPACA.

**-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.-**

- - - -

En consecuencia, se corre el traslado de rigor y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión:

- **Síntesis parte demandante** [inicia: 01:08:35]: alega que se logró probar los elementos constitutivos de toda relación laboral subordinada, pues la demandante prestó sus servicios en un sitio de trabajo específico, durante un turno obligatorio, estaba sujeta a indicaciones y cumplía con las mismas responsabilidades que otros terapeutas vinculados a la planta de personal de la entidad.

Asevera que la actividad desarrollada por la actora eran permanentes y requiere se dicte sentencia favorable a las pretensiones de la demanda.

- **Síntesis parte demandada** [inicia: 01:12:40]: aduce que la prestación del servicio de la demandante fue independiente, autónoma y solo existió una coordinación de las actividades.

Alude que los testigos indicaron que existía cierta libertad para que Claudia pudiera ausentarse del servicio y coordinar reemplazos para atender temas personales. Dice que en la relación contractual nunca existió subordinación y durante la pandemia pudo ejercer su profesión de manera liberal, prestando sus servicios, simultáneamente, al hospital y a otros centros médicos.

Finalmente, solicitó se nieguen las pretensiones y, en subsidio, se tenga en cuenta que no podría ordenarse el pago de los emolumentos correspondientes al período en que la demandante prestó sus servicios de manera simultánea a otra entidad.

- - - -

Agotada la oportunidad para alegar de conclusión, el Despacho advierte que, de conformidad con el artículo 182.3 del CPACA, la sentencia será proferida por escrito, dentro de los subsiguientes 30 días.

- - - -

**Link de registro en video de la presente audiencia**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e4bb79c6-e298-4457-935b-437f473b2ea8?vcpubtoken=9dc1f090-5bd9-4030-aff9-3de2926f276c>

No siendo más el motivo de la diligencia, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

<b>Nombre</b>	<b>Calidad</b>
<b>Fabiana Torres Rodríguez</b>	Apoderado parte demandante
<b>Claudia Judith Ricaurte Molano</b>	Demandante
<b>Andrés Ricardo Escudero Caviedes</b>	Apoderado parte demandada
<b>Martha Patricia Forero Cortes</b>	Testigo
<b>Gina Paola Patiño Zambrano</b>	Testigo

  
**JUAN CAMILO VARGAS CRUZ**  
Secretario Ad-Hoc

[Firmado electrónicamente en Samaj]  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez